

en dos plazos. El primero, para el dia veinte de Junio que vendrá deste presente año; y la otra mitad para otro tal dia del de Agosto dél; y aviendose executado el Repartimiento baxo de las mismas reglas que el antecedente de catorze mil Doblopes ha tocado à esta *Villa de Calatayud* *tra treynta e quatro leguas de la Ciudad de Murcia.* vellon, previniendo que los pueblos que tengan forma de pagar esta contribucion de sus propios, ó adbitrios sin que se siga perjuicio de tercero, lo podrán executar assi, sin que por esto se retrassen los plazos que les vãn assignados por la suma falta que hazen estos caudales, para subvenir à los gastos de su aplicacion; con apercibimiento que las Justicias que fueren omislas, y no cumplieren con esta obligacion à los plazos que les vãn assignados, à su costa se despachará partida de Soldados que la executen, y conduzgan à esta Ciudad vno de los Alcaldes, y donde no los huviere, vno, ó dos de los Regidores, para proceder à lo que aya lugar en derecho, por convenir assi al servicio de su Magestad. Fecho en la Ciudad de Murcia, en *veinte e tres de Mayo de mill e seyscientos e noventa e tres años.*

Yo Juan de Torres
Yo Juan de Torres
Yo Juan de Torres

Juan de Torres
Juan de Torres
Juan de Torres

